

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-67-2022-MPCP-CSO-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2528292.

Ruc/código :	10178101744	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	GONZALEZ HARO RAUL EDMUNDO	Hora de envío :	23:53:55

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

De la lectura integral de las bases, se aprecia que se define como obligacion de la supervision formar parte del comite de recepcion en donde se señala "...los integrantes de la supervision acompañan al comite en el momento de la recepcion de obras...", SE CONSULTA si al hacer referencia a "los integrantes de la supervision", constituye solo al jefe de supervision o tambien a los especialistas de seguridad y ambiental?.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1.7      Literal: n      Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso aclarar que el acto de recepción de obra, lo realiza y verifica, los miembros del comité de recepción de obra, designados por la entidad mediante resolución, sin embargo, es necesario que los especialistas que pertenecen al plantel profesional clave, en este caso los de supervisión de obra, estén presentes ACOMPAÑANDO el acto, con la finalidad de poder reforzar, detallar y/o indicar el proceso constructivo o acciones tomadas al momento de la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico, correspondiente a su especialidad, de darse el caso que alguno de los miembros del comité de recepción consulte y/u observe.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-67-2022-MPCP-CSO-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2528292.

Ruc/código :	10178101744	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	GONZALEZ HARO RAUL EDMUNDO	Hora de envío :	23:53:55

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

De la lectura integral de las bases, se aprecia que indica como funciones de la supervisión "revisar y/o rehacer la liquidación final del contrato de obras, presentado por el contratista...", este hecho se define en contravención del art.209 del RLCE en su numeral 209.1 donde señala como función del supervisor: "...Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias"; de lo anterior podemos apreciar como FUNCION DE LA SUPERVISION PRESENTAR SUS PROPIOS CALCULOS Y EN NINGUNA MEDIDA REVISAR Y/O REHACER LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATISTA", SE SOLICITA AJUSTAR LAS BASES conforme a lo señalado en el art 209.1 del RLCE.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.8      **Literal:** e      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 209.1 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, los términos de referencia, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento y plazos de la Liquidación del Contrato de Obra, es necesario realizar la modificación de esta función de la supervisión, por lo que se ACOGE la observación del participante, quedando de la siguiente manera: "El supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos de la liquidación final del contrato de obras, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias, dentro de los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-67-2022-MPCP-CSO-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2528292.

Ruc/código :	10178101744	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	GONZALEZ HARO RAUL EDMUNDO	Hora de envío :	23:53:55

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

De la lectura integral de las bases se aprecia que se define el sistema de contratación de tarifas por día efectivamente trabajados de acuerdo al avance físico de la obra, este hecho contraviene el art. 35 en su literal "d", pues en este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación, y no va EN FUNCION DEL AVANCE FISICO DE LA OBRA, conforme a lo detallado en la OPINION 021-2019 Y 085-2020

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.8      Literal: A      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART35 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una observación sino una consulta a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se aclara que el presente proceso tiene un sistema de contratación ESQUEMA MIXTO: TARIFA y SUMA ALZADA: Servicio de supervisión de obra a tarifa y liquidación de obra a suma alzada, precisando que cuando nos referimos a TARIFA hablamos de cada día efectivamente trabajado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-67-2022-MPCP-CSO-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2528292.

Ruc/código :	10178101744	Fecha de envío :	01/09/2023
Nombre o Razón social :	GONZALEZ HARO RAUL EDMUNDO	Hora de envío :	23:53:55

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

De la lectura integral de las bases se define los SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA SIMILARES a Supervisión de obras de: Renovación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento o la combinación de algunos de los términos anteriores en: Puentes y/o Puentes de Concreto y/o Puentes Modulares y/o Puentes Vehiculares Carrozables y/o Puentes Carrozables y/o Construcción y/o Mejoramiento de Vías que contengan Construcción y/o Ampliación y/o Mejoramiento de Puentes, al ser la naturaleza de la ejecución de la obra una IOARR (INVERSIONES DE OPTIMIZACION, AMPLIACION REHABILITACION O REPOSICION) SE SOLICITA INCORPORAR LA DEFINICION DE REHABILITACION Y REPOSICION DE PUENTES en la definición de obras similares a fin de ser congruente con la naturaleza de la ejecución de la obra y fomentar la libre concurrencia de postores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: C      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2. principio de libre concurrencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En el art 16 del TUO de la Ley y el art 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Asimismo, la Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de promover la pluralidad de postores y teniendo en cuenta el principio de Competencia y la Libertad de concurrencia, se ACOGE PARCIALMENTE. Cabe indicar que si hablamos de Renovación también nos podríamos referir de Reposición, por lo que no es necesario su expresión literal, ya que ambos tienen la misma finalidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras: Renovación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación o la combinación de algunos de los términos anteriores de Puentes y/o Puentes de Concreto y/o Puentes Modulares y/o Puentes Vehiculares Carrozables y/o Puentes Carrozables y/o Construcción y/o Mejoramiento de Vías que contengan Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento de Puentes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Nomenclatura : AS-SM-67-2022-MPCP-CSO-4

Nro. de convocatoria : 4

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, SUPERVISIÓN DE LA OBRA TIPO IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC-622 EMP. UC-621 (MASISEA) - NUEVO ANGAMOS (PUENTE ANGAMOS) DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI - CUI 2528292.

Ruc/código : 10178101744

Nombre o Razón social : GONZALEZ HARO RAUL EDMUNDO

Fecha de envío : 01/09/2023

Hora de envío : 23:53:55

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

De la lectura integral de las bases se observa las PENALIDADES, distintas a la penalidad por mora pues estas conforme a lo señalado en la OPINION 052-2022/DTN se señala La Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿otras penalidades¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá:

- i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación;
- ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento;
- iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido;
- y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

por lo que se observa la razonabilidad, objetividad de dichas penalidades y se solicita una revision y redaccion mas razonable, porque se esta trasgrediendo el principio de buena fe, que debe primar en un contrato, asi como los porcentajes que como minimo es de 0.5 UIT y maximo 1 IUT por penalidad en funcion a dias, generándose una situacion de indefensa del contratista.

Al mismo tiempo, las penalidades deben ser indicadas dentro de un procedimiento, asi como su eventual subsanacion o justificacion que como derecho a la defensa se tiene en toda relacion contractual

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1.9      **Literal:** A      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 162 y 163 RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo informado por el área usuaria, así como con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. En tal sentido en mérito a lo establecido en el RLCE, CAPÍTULO IV, INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Artículo 161. Penalidades, "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Por lo cual se detalla que las penalidades establecidas en el cuadro de otras penalidades, han sido formuladas en base a la experiencia actual en la ejecución y supervisión de las obras, con la finalidad de evitar atrasos y/o problemas al momento de realizar los diversos trámites que se presentan en la ejecución de obras, siendo ésta una manera de garantizar la correcta ejecución de la obra y velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante contrato, entre la empresa contratista y la entidad. Cabe indicar que dichas penalidades en primera instancia son notificadas a la supervisión, para que esta pueda emitir su descargo si así lo cree conveniente. Por lo descrito NO SE ACOGE la observación efectuada por el participante,

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null